

RESOLUCIÓN 202-2026**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”;*
- Que** el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza: *“El Sistema Procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”;*
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que, la Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia;
- Que** el artículo 178, párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador; así como, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que, el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que** la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, cuyo artículo 2, determina: *«Definiciones / Para los fines de la presente Convención: / a) Por “grupo delictivo organizado” se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material; / b) Por “delito grave” se entenderá la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave; / c) Por “grupo estructurado” se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada; / d) Por “bienes” se entenderá los activos de cualquier tipo, corporales o incorporeales, muebles o*

inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos; l e) Por “producto del delito” se entenderá los bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito; l f) Por “embargo preventivo” o “incautación” se entenderá la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o mover bienes, o la custodia o el control temporales de bienes por mandamiento expedido por un tribunal u otra autoridad competente; l g) Por “decomiso” se entenderá la privación con carácter definitivo de bienes por decisión de un tribunal o de otra autoridad competente; l h) Por “delito determinante” se entenderá todo delito del que se derive un producto que pueda pasar a constituir materia de un delito definido en el artículo 6 de la presente Convención; l i) Por “entrega vigilada” se entenderá la técnica consistente en dejar que remesas ilícitas o sospechosas salgan del territorio de uno o más Estados, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de investigar delitos e identificar a las personas involucradas en la comisión de éstos; l j) Por “organización regional de integración económica” se entenderá una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada, a la que sus Estados miembros han transferido competencia en las cuestiones regidas por la presente Convención y que ha sido debidamente facultada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar o aprobar la Convención o adherirse a ella; las referencias a los “Estados Parte” con arreglo a la presente Convención se aplicarán a esas organizaciones dentro de los límites de su competencia»;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, mediante Sentencia Nro. 9-22-IN/22, de 19 de septiembre de 2022, en su párrafo 102, respecto al control de convencionalidad indicó: *“No obstante, la Corte considera necesario precisar que el criterio objetivo de especialidad de estas judicaturas tiene lugar en razón de la materia que conocen, específicamente centrado en los delitos que tienen relación con el crimen organizado y la corrupción. Al respecto, para poder comprender lo que se entiende por crimen organizado, el artículo 369 del COIP tipifica la delincuencia organizada en concordancia con el artículo 2.A de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”;*

Que el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“(…) Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;*

Que el artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto a la competencia, determina: *“(…) Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados (…)”;*

Que el artículo 230.1 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: ***“De las juezas y los jueces especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción, crimen organizado y conflicto armado interno.- En jurisdicción distrital de carácter nacional, con sede en la ciudad de Quito, habrá***

el número de juezas y jueces de garantías penales especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado que amparen los siguientes bienes jurídicos protegidos: humanidad, derechos de libertad, derechos de la propiedad, eficiencia de la administración pública, delitos económicos, producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, delitos contra los recursos mineros, delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles, contra la estructura del estado constitucional y, terrorismo y su financiación. / El Consejo de la Judicatura, determinará las circunstancias complementarias de los delitos que afecten los bienes jurídicos protegidos antes señalados, para que sean conocidos por las o los jueces especializados o por los jueces ordinarios. / Mediante resolución motivada, el Consejo de la Judicatura podrá crear unidades distritales especializadas donde exista más carga procesal delimitando el territorio que corresponda a cada distrito. Las juezas y los jueces especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado serán competentes para: / 1. Conocer los casos de investigaciones sobre delitos contra la eficiente administración pública, sobre crimen organizado y sus delitos relacionados, de conformidad con lo que se determine por el Consejo de la Judicatura mediante Resolución; / 2. Garantizar los derechos de la persona investigada o procesada durante las diferentes fases preprocesales o procesales, conforme con las facultades y deberes que les otorga la ley; / 3. Ordenar y practicar los actos probatorios o diligencias investigativas urgentes que requieran autorización; / 4. Dictar las medidas cautelares y de protección; / 5. Conocer y resolver los requerimientos preprocesales relacionados con actuaciones y técnicas especiales de investigación, así como también medidas cautelares de incautación y detención con fines investigativos, sin necesidad de audiencia; / 6. Conocer y resolver los requerimientos de reserva judicial para la investigación previa por los plazos establecidos en el artículo 585 del Código Orgánico Integral Penal; y, / 7. Las demás que determine la Ley”;

Que el artículo 230.2 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: “**Tribunales Especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado.-** En la ciudad de Quito habrá el número de juzgadoras y juzgadores que determine el Consejo de la Judicatura para que integren los Tribunales Especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado. El Consejo de la Judicatura, mediante resolución motivada podrá crear tribunales distritales especializados donde exista más carga procesal delimitando el territorio que corresponda a cada distrito. Las o los juzgadores serán competentes para sustanciar la etapa de juicio, dictar sentencia y realizar los demás actos procesales previstos en la ley dentro de los procesos conforme lo establecido en el número 1 del artículo 230.1 de este Código”;

Que el artículo 230.3 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que: “(...) Para el conocimiento y resolución de los recursos verticales derivados de autos y sentencias relacionadas con delitos establecidos de conformidad con el número 1 del artículo 230.1 del presente Código, es competente la Sala Especializada de la Corte Provincial de Justicia donde tenga la sede distrital”;

- Que** el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como atribución del Pleno del Consejo de la Judicatura: “8. *En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial: (...) b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel, excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel, podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias. (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 179-2013, de 14 de noviembre de 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 176, de 04 de febrero de 2014, resolvió: “*CREAR LAS SALAS ÚNICAS: CIVIL Y MERCANTIL; PENAL; FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES; Y, LABORAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 150-2014, de 15 de agosto de 2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 338, de 22 de septiembre de 2014, resolvió: “*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 191-2014, de 17 de septiembre de 2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 353, de 14 de octubre de 2014, resolvió: “*CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, TRÁNSITO, ADOLESCENTES INFRACTORES, PENAL E INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA*”;
- Que** mediante Resolución 015-2016, de 27 de enero de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 691, de 16 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó: “*CREAR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA*”;
- Que** mediante Resolución 051-2017, de 17 de abril de 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 994, de 28 de abril de 2017, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “*DE LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA Y EL TERRITORIO DE LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES QUE FORMARÁN PARTE DE LOS COMPLEJOS JUDICIALES NORTE Y SUR DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 055-2017, de 20 de abril de 2017, publicada en el Registro Oficial Nro. 1, de 25 de mayo de 2017, resolvió: “*DE LA AMPLIACIÓN DE COMPETENCIAS EN RAZÓN DE LA*

MATERIA DE LOS JUECES QUE INTEGRAN LA SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA”;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 114-2017, 06 de julio de 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 61, de 21 de agosto de 2017, resolvió: «**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 191-2014 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, TRÁNSITO, ADOLESCENTES INFRACTORES, PENAL E INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.”; Y, SUPRIMIR LA UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA”»;**
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 042-2026, de 12 de marzo de 2026, publicada en el Registro Oficial Nro. 250, de 24 de marzo de 2026, resolvió: **“PRECISAR LAS COMPETENCIAS DE LAS DEPENDENCIAS DE GARANTÍAS PENALES ESPECIALIZADAS PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO, EN MATERIA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES”;**
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 187-2026, de 07 de septiembre de 2026, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 365, de 09 de septiembre de 2026, resolvió: **“SUPRIMIR LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES ESPECIALIZADAS PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO Y MODIFICAR LAS COMPETENCIAS EN RAZÓN DE LA MATERIA Y DEL TERRITORIO DE LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES PENALES, CON SEDE EN LAS PARROQUIAS IÑAQUITO Y LA MARISCAL, Y LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA”;**
- Que** mediante Memorando Nro. CJ-DNGP-2026-7724-M, de 23 de septiembre de 2026, la Dirección Nacional de Gestión Procesal remitió a la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, el Informe Técnico Nro. DNGP-INF-017-INT, que contiene la propuesta de la: **“PRECISIÓN DE COMPETENCIAS DE LAS JUEZAS Y JUECES ESPECIALIZADOS EN EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO, CON RESPECTO AL CONOCIMIENTO DE PROCESOS DE MATERIA CONSTITUCIONAL”**, que en su parte pertinente concluyó y recomendó: **“4. CONCLUSIONES:** *! La materia constitucional no puede manejarse como una gestión secundaria dentro de la gestión y agenda de un juez penal de crimen organizado. Para que exista una verdadera tutela judicial efectiva, las acciones constitucionales deben ser juzgadas de manera célere y con la capacidad para responder con la urgencia que la vulneración de un derecho exige. ! La exclusión de la competencia de las dependencias judiciales competentes para el conocimiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, en cuanto a materia constitucional, no afecta la aplicación de lo previsto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en torno al sorteo de acciones constitucionales, ya que el Distrito Metropolitano de Quito cuenta con*

jueces de primer nivel suficientes y competentes para la materia; con ello se garantiza la diversidad y aleatoriedad en los distintos sorteos de procesos. / **5. RECOMENDACIONES:** (...) Dictar una resolución que precise la competencia en razón de la materia de la Unidad Judicial de Garantías Penales y Especializada en el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado con sede en la Parroquia Iñaquito, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; la Unidad Judicial de Garantías Penales con Competencia en Infracciones Flagrantes y Flagrancias de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado con sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; el Tribunal de Garantías Penales y Especializado en el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado con sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; y, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito y en el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha; de tal forma que dichas dependencias no conozcan procesos judiciales sobre materia constitucional, sino exclusivamente lo relacionado con garantías penales, juzgamiento ordinario y delitos relacionados con corrupción y crimen organizado. / Configurar el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE) para que el sorteo de Garantías Jurisdiccionales se excluya automáticamente a las dependencias competentes para juzgar corrupción y crimen organizado, redirigiéndolo hacia jueces de las materias Civil, Trabajo y Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Quito. / Permitir que el 100% del tiempo útil y de la agenda de audiencias de la Unidad Judicial de Garantías Penales y Especializada en el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado con sede en la Parroquia Iñaquito, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; la Unidad Judicial de Garantías Penales con Competencia en Infracciones Flagrantes y Flagrancias de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado con sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; el Tribunal de Garantías Penales y Especializado en el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado con sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; y, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito y en el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, se concentre en la evacuación de juzgamientos penales, eliminando las suspensiones de audiencias por convocatorias relacionadas con acciones constitucionales”;

Que mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNDMCSJ-2026-0306-MC, de 23 de septiembre de 2026; y, su alcance con Memorando Circular Nro. CJ-DNDMCSJ-2026-0313-MC, de 24 de septiembre de 2026, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica; y, a la Dirección Nacional de Planificación, el Informe Nro. DNDMCSJ-SNID-INF-2026-039, de 24 de septiembre de 2026, que contiene la propuesta de la: **“PRECISIÓN DE LA COMPETENCIA EN MATERIA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES PARA LOS JUECES DE: / UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES Y ESPECIALIZADA EN EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON**

CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO, DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA / UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES Y FLAGRANCIAS DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA / TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES Y ESPECIALIZADO EN EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA / SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO Y EN EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA”; determinando la viabilidad técnica de la precisión de competencias de conformidad con la parte dispositiva de la presente Resolución;

Que mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNJ-2026-0220-MC, de 26 de septiembre de 2026, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, remitió a la Dirección General; y, a la Dirección Nacional de Planificación, el informe jurídico y proyecto de resolución para: *“PRECISAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA PARA LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES PENALES Y ESPECIALIZADAS EN EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO CON SEDE EN LAS PARROQUIAS IÑAQUITO Y MARISCAL SUCRE, Y DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA”;*

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando Circular Nro. CJ-DG-2026-3217-MC, de 27 de septiembre de 2026, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando Nro. CJ-DNGP-2026-7724-M, de 23 de septiembre de 2026, que contiene el Informe Técnico Nro. DNGP-INF-017-INT, suscritos por la Dirección Nacional de Gestión Procesal, el Memorando Circular Nro. CJ-DNDMCSJ-2026-0306-MC, de 23 de septiembre de 2026; y, su alcance con Memorando Circular Nro. CJ-DNDMCSJ-2026-0313-MC, de 24 de septiembre de 2026, que contiene el Informe Nro. DNDMCSJ-SNID-INF-2026-039, de 24 de septiembre de 2026, suscritos por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; así como, el Memorando Circular Nro. CJ-DNJ-2026-0220-MC, de 26 de septiembre de 2026, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución correspondiente; y, el Memorando CJ-DNP-2026-1888-M, de 26 de septiembre de 2026, suscrito por la Dirección Nacional de Planificación; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 264, números 8 y 10, del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

PRECISAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA PARA LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES PENALES Y ESPECIALIZADAS EN EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO CON SEDE EN LAS PARROQUIAS IÑAQUITO Y MARISCAL SUCRE, Y DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

Artículo 1.- Precisar la competencia en materia de garantías jurisdiccionales, en las siguientes dependencias judiciales:

- En la Unidad Judicial de Garantías Penales y Especializada en el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado con sede en la parroquia Iñaquito, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;
- En la Unidad Judicial de Garantías Penales con Competencia en Infracciones Flagrantes y Flagrancias de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;
- En el Tribunal de Garantías Penales y Especializado en el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; y,
- En la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito y en el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

Artículo 2.- Las y los Jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales y Especializada en el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado con sede en la parroquia Iñaquito, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; de la Unidad Judicial de Garantías Penales con Competencia en Infracciones Flagrantes y Flagrancias de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; del Tribunal de Garantías Penales y Especializado en el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; y, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito y en el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha dejarán de conocer y sustanciar las nuevas causas de garantías jurisdiccionales.

Esta disposición regirá a partir de la configuración del catálogo del sistema E-SATJE, para el efecto, la Dirección Nacional de Gestión Procesal comunicará a la Dirección Provincial de Pichincha sobre la modificación efectuada.

Las causas que ingresen hasta la configuración descrita, deberán ser conocidas y resueltas por las y los Jueces que fueron sorteados de acuerdo a la instancia correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las causas en materia de garantías jurisdiccionales que se encuentren en conocimiento de las y los Jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales y Especializada en el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado con sede en la parroquia Iñaquito, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; de la Unidad Judicial de Garantías Penales con Competencia en Infracciones Flagrantes y Flagrancias de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; del Tribunal de Garantías Penales y Especializado en el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; y, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito y en el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, seguirán siendo conocidas y resueltas bajo las mismas reglas procesales con las que fueron iniciadas hasta la conclusión en la respectiva instancia.

SEGUNDA.- En observancia del control de convencionalidad -Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional-, se ratifica que con la entrada en vigencia de la Resolución 187-2026, de 07 de septiembre de 2026, el conocimiento, sustanciación y resolución de las causas relacionadas con delitos de corrupción y crimen organizado que consideren la concurrencia de una o más de las siguientes circunstancias complementarias, continuarán siendo asignadas únicamente a las y los Jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales y Especializada en el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado con sede en la parroquia Iñaquito, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; de la Unidad Judicial de Garantías Penales con Competencia en Infracciones Flagrantes y Flagrancias de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; del Tribunal de Garantías Penales y Especializado en el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; y, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito y en el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, siendo estas las siguientes:

1. Que la perpetración de o los delitos obedezcan a la intervención de una estructura criminal organizada, de acuerdo con los parámetros y definiciones establecidas en el artículo 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
2. Funcionamiento de la estructura criminal organizada en un parámetro de continuidad y reiteración en el cometimiento de delitos.
3. Trascendencia o connotación nacional y/o internacional provocada por el o los delitos presuntamente cometidos por los sujetos activos.
4. Grave afectación a los bienes jurídicos protegidos que se encuentran establecidos en el artículo 230.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, siempre que se

determine que los sujetos activos se adecúan a la circunstancia complementaria prevista en el número 1 de la presente disposición.

5. Concurso real o ideal de infracciones que hayan afectado uno o más de los bienes jurídicos protegidos establecidos en el artículo 230.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, siempre que se determine que los sujetos activos se adecúan a la circunstancia complementaria prevista en el número 1 de la presente disposición.

Esta disposición, así como el catálogo de delitos, tendrá vigencia hasta que la Asamblea Nacional realice las adecuaciones normativas necesarias.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA.- Suprimir el numeral 3 del artículo 3 de la Resolución 150-2014, de 15 de agosto de 2014.

SEGUNDA.- Suprimir del artículo 7 de la Resolución 187-2026, de 07 de septiembre de 2026, el texto “*y constitucional*”.

TERCERA.- Suprimir del artículo 9 de la Resolución 187-2026, de 07 de septiembre de 2026, el texto “*y constitucionales*”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- A partir de la publicación de la presente Resolución en la página web institucional, la Dirección Nacional de Gestión Procesal tendrá el plazo de un (1) día para configurar el catálogo del sistema E-SATJE.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogar la Resolución 042-2026, de 12 de marzo de 2026, a través del cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “*PRECISAR LAS COMPETENCIAS DE LAS DEPENDENCIAS DE GARANTÍAS PENALES ESPECIALIZADAS PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO, EN MATERIA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES*”.

SEGUNDA.- Deróguese toda Resolución, actuación administrativa o disposición de igual o menor jerarquía que contravengan el contenido de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de la presente Resolución, dentro del ámbito de sus atribuciones y responsabilidades estará a cargo de la Dirección General, de las Direcciones Nacionales de Gestión Procesal, de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, de Comunicación Social; y, de la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social, en coordinación con la Dirección Provincial de Pichincha, realizará la difusión masiva y necesaria del contenido de la presente Resolución.

TERCERA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

MERCEDES
JOHANNA
CAICEDO ALDAZ

Firmado digitalmente por
MERCEDES JOHANNA
CAICEDO ALDAZ
Fecha: 2026.09.28
20:35:04 -05'00'

Dra. Mercedes Johanna Caicedo Aldaz, PhD
Presidenta del Consejo de la Judicatura


Nombre: ALFREDO JUVENAL
CUADROS AÑAZCO
Motivo: Firma Digital
Localización: Quito, Ecuador
Fecha: 28/09/2026 19:36

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añazco
Vocal del Consejo de la Judicatura


Nombre: DAMIAN ALBERTO LARCO GUAMAN
Razón: Firma Electrónica
Fecha: 28/09/2026 19:40

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán
Vocal del Consejo de la Judicatura

FABIAN PLINIO
EFRAIN FABARA
GALLARDO

Firmado digitalmente por
FABIAN PLINIO EFRAIN
FABARA GALLARDO
Fecha: 2026.09.28 19:44:21
-05'00'

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Extraordinaria Nro. 144-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad de los presentes, el veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis.

MARCO
ANTONIO
CARDENAS
CHUM

Firmado digitalmente
por MARCO ANTONIO
CARDENAS CHUM
Fecha: 2026.09.28
21:14:33 -05'00'

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
**Secretario General
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:	JB
----------------	----